



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-52-SPA-28 y Acumulado PAOT-2019-182-SPA-110, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el ruido proveniente del anuncio publicitario ubicado en el paso desnivel, el cual se percibe todo el día, de lunes a domingo, sin embargo (...) en ocasiones por las tardes los de CFE acuden al predio para cortar la luz, sin embargo en las noches los presuntos responsables vuelven a conectar el anuncio [los hechos se ubican en la esquina de Medellín y Viaducto en el paso desnivel, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

Asimismo, el 08 de enero de 2019, se recibió en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *publicidad que se encuentra en el bajo puente de Viaducto y Medellín [colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc], esta publicidad cuenta con varias bocinas cuya música dura aproximadamente 15 segundos y se repite en un horario de 07:00 am a 10:00 pm de lunes a domingo. Esto es demasiado molesto (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivado del funcionamiento de un anuncio publicitario ubicado en el paso desnivel mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para



su mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 16 de enero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio objeto de investigación, durante el cual no constató ningún tipo de publicidad en el paso desnivel, ni la presencia de equipo de sonido, por lo que no se percibieron emisiones sonoras de música o anuncios comerciales.

Aunado a lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0074-2019, el día 21 de enero de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el Representante Legal de la empresa "IPKON, S.A. de C.V.", dedicada a ofrecer espacios de publicidad exterior de gran formato en túneles en la Ciudad de México, quien manifestó que el anuncio denunciado, ubicado en el paso a desnivel del cruce entre Viaducto Miguel Alemán y Medellín, fue retirado junto con la bocina que se encontraba en dicho sitio, proporcionado soporte fotográfico; asimismo, que a efecto de evitar molestias a los vecinos, los futuros anuncios que se coloquen en el desnivel objeto de investigación, no contarán con equipo de sonido.

Por lo anterior, mediante llamadas telefónicas del 21 de enero de 2019, las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro manifestaron que en atención a las acciones mencionadas en el párrafo anterior, ya no se presentaba la problemática de sus denuncias.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 16 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del paso desnivel, ubicado en la intersección de Medellín y Viaducto Miguel Alemán, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual no constató ningún tipo de publicidad, ni la presencia de equipo de sonido, por lo que no se percibieron emisiones sonoras de música o anuncios comerciales en dicho sitio.
- En la comparecencia del 21 de enero de 2019, el Representante Legal de la empresa "IPKON, S.A. de C.V.", manifestó que el anuncio denunciado fue retirado junto con la bocina que se encontraba en el paso desnivel objeto de investigación, proporcionado soporte fotográfico; asimismo, que a efecto de evitar molestias a los vecinos, los futuros anuncios que se coloquen en dicho sitio, no contarán con equipo de sonido.



- Mediante llamadas telefónicas del 21 de enero de 2019, las personas denunciantes manifestaron que ya no se presentaba la problemática de sus denuncias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/KCH/LGGG/03